Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 195

REF.: REF: E59-2024-216-Ae S/ DR. CARLOS MATIAS HISGEN solicita opinión. –

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCION PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y TERRITORIAL
PROVINCIA DEL CHACO
DR. CARLOS MATIAS HISGEN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede al análisis de esta instancia, la solicitud de opinión cursada por el Dr. Carlos Matías Hisgen, Director General designado mediante Decreto N° 56/2024, a cargo de la DIRECCION PROVINCIAL DE INFORMACION ESTADISTICA Y TERRITORIAL. -

Del análisis de la norma existente, se tiene presente que el mencionado instituto, es un organismo autárquico en el orden administrativo y financiero y las facultades de su Director, están contenidas en la Ley Nº 3150-A, norma que fuera reglamentada mediante Decreto N° 539/21, creándose su estructura organizativa, presupuestaria y funcional mediante Decreto N° 3013/23.-

Si bien, dentro de esas facultades no existe norma que expresamente autorice al Director de dicho organismo a dictar resoluciones; la atribución de referencia debe considerarse implícitamente otorgada al mencionado ente, por tratarse de un organismo autárquico. -

Es que la autarquía es la forma más clásica de descentralización administrativa que implica el desprendimiento de una actividad del Estado al tronco común y, para atenderla, se constituye una entidad separada, con ley, autoridades, poderes y responsabilidades propias; dice el profesor Gordillo *"La descentralización y desconcentración se operan a través de actos normativos, generales y abstractos, que crean competencias estables y definidas, y las atribuyen en forma determinada a ciertos órganos que serán los titulares de la función*

respectiva por ende los responsables de su ejercicio. Por último, la descentralización y desconcentración significan un ordenamiento obligatorio de la jerarquía y funciones administrativas: Cada órgano que recibe la competencia descentralizada es el que debe ejercerla, y bajo su propia responsabilidad, por encargo de la ley"[1].-

En ella, desaparece la relación de dependencia jerárquica con el órgano central, la que es reemplazada por el control administrativo, un control de tutela, se distingue así pues el poder jerárquico del control administrativo (también llamado, en la doctrina francesa, "tutela administrativa"), en que este último se da entre sujetos de la administración, mientras que aquel se da entre órganos de un mismo sujeto.

Aclarado entonces el ámbito de funcionamiento del instituto, concierne realizar el análisis sobre la consulta traída a consejo, en este punto, sin bien es cierto que el Código de Procedimiento Administrativos, no ofrece una distinción entre resoluciones y disposiciones cuando en la segunda parte de su Artículo N° 117 dice: "*Cuando su eficacia sea para la administración interna, podrán producirse en forma de resoluciones, disposiciones, circulares, instrucciones u órdenes".*-

En rigor de verdad, sobre el particular, delega esta determinación a la reglamentación propia del cada organismo, cuando *en su Artículo 118 dice: "Los actos emanados de organismos de la Constitución Provincial 1957-1994, los de la administración descentralizada y entes autárquicos, se producirán en todos los casos, en la forma de resolución o disposición o la que les haya fijado la ley especial",* situación está que no aparece aclarada en la norma de creación del organismo bajo análisis, como se expresara ut supra.-

Es entonces el decreto el Decreto N° 482/2022, el que brinda herramientas interpretativas sobre la materia traída a consulta, toda vez que aporta las definiciones sobre los instrumentos legales, sus clases y características, el que para mayor ilustración se adjunta al presente consejo, particularmente en el Anexo, pto.1 .-

En ese marco normativo se advierte que la **Disposición** es : " *el documento que contiene una decisión emanada de una autoridad administrativa con jerarquía equivalente a Subsecretario, Autoridades Superiores de Organismos Autárquicos y/o Descentralizados que corresponda, según sus normativas específicas, directores generales y directores sobre cuestiones o asuntos de su competencia....*".- Por su parte , la normativa procede a definir el concepto de

[1] Gordillo Agustín, Tomo 9, Capitulo5, p. 115/116/117.-

Resolución, determinando que constituye : " *documento que contiene una medida que dictan los ministros, secretarios, autoridades superiores de organismos autárquicos y/o descentralizados u otra autoridad facultada para ello. ...*".- Conforme lo cual para determinar la aplicación de un u otro instrumento, deberá ponderar el orden y nivel de la estructura jerárquica que detenta, conforme a su normativa específica, en conjunto con su ley de creación.

Sin perjuicio de todo lo dicho, corresponde señalar lo que advierte la Ley Orgánica de la Asesoría General de Gobierno en su Artículo N° 13 (Ley 2108-A): "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia*".-

Atentamente. -

11 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO